



**ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA REGULACION DE LA VENTA AMBULANTE**

**CAPITULO PRIMERO.-Disposiciones Generales**

**Artículo 1º.**-El objeto de la presente Ordenanza es la regulación de las ventas efectuadas fuera de un establecimiento comercial permanente, y que se realicen en las vías públicas o bien en solares y espacios abiertos, en lugares y fechas fijos o variables, así como cualquier modalidad de la venta ambulante.

**Artículo 2º.**-En el supuesto de que surjan dudas en la interpretación de la presente Ordenanza, regirá con carácter supletorio el R.D. 1.010/1985 de 5 de Junio, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera de un establecimiento comercial permanente.

**CAPITULO SEGUNDO.-De la Venta ambulante en general.**

**Artículo 3º.**-El Ayuntamiento podrá autorizar el ejercicio de la venta ambulante en el término municipal con las condiciones que se señalan en la presente Ordenanza.

El órgano competente para otorgar la licencia a que hace referencia la presente Ordenanza será el Sr. Alcalde.

**Artículo 4º.**-Para el otorgamiento de los permisos de venta ambulante por parte de la Corporación Municipal, los comerciantes interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente en el Impuesto de Actividades Económicas y encontrarse al corriente de pago de la correspondiente tarifa.

b) Satisfacer los tributos establecidos para este tipo de venta que determinan las ordenanzas fiscales del Excmo Ayuntamiento de Arnauero.

c) Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto objeto de venta ambulante y especialmente la obtención del Carnet de Manipulador de Alimentos cuando fuera necesario.

d) Estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

e) En el caso de los extranjeros, deberá acreditar, además estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo por cuenta propia, a cuyo fin la Dirección Territorial de Economía y Comercio evacuará el informe establecido en el D. 1884/1978, de 26 de Julio.

f) Estar en posesión de la autorización municipal correspondiente.

SECRETARIA  
DILIGENCIA:

El presente folio, queda  
incorporado con el N.º 10 al  
Expediente aprobado con fecha de 22-Marzo-1983

EL SECRETARIO,



**Artículo 59.**-La autorización municipal será concedida por el Ayuntamiento a los solicitantes que cumplan los requisitos del artículo anterior y podrá ser revocada por el Ayuntamiento cuando lo considere conveniente, en atención a la desaparición de las circunstancias que lo motiven, sin que ello dé origen a indemnización o compensación alguna.

La Licencia municipal deberá ser portada por el vendedor y exhibida en cualquier momento a requerimiento de los agentes de la autoridad o funcionarios municipales.

**Artículo 60.**-La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante, tendrá las siguientes características:

- a) Será intransferible.
- b) Su periodo de vigencia será determinado en cada caso por el Ayuntamiento, no pudiendo ser superior a un año.
- c) El permiso contendrá las circunstancias personales del vendedor, su Documento Nacional de Identidad, su domicilio, las fechas, horarios y lugares en que puedan realizar la actividad y los productos autorizados a la venta.

**Artículo 70.**- Tendrán prioridad a la hora de concesión de las correspondientes autorizaciones, los vendedores ambulantes con domicilio en los municipios que integran la región de Cantabria.

**Artículo 80.**-Las autorizaciones deberán circunscribirse exclusivamente a los artículos que venían expidiéndose, salvo las eventuales excepciones que se recogen en la presente Ordenanza.

**Artículo 90.**-La actividad de venta ambulante habrá de realizarse en puestos o instalaciones desmontables en cualquier caso, y no podrán situarse en accesos o lugares comerciales o industriales o en sus escaparates o exposiciones. Asimismo, tampoco podrán situarse en accesos ni en fachadas de edificios públicos.

**Artículo 100.**-Para todos los productos alimenticios y por obvias razones de sanidad e higiene, y siguiendo la línea marcada por el Código Alimentario Español, aprobado por Decreto nº 2.484/1967 de 21 de septiembre, será preceptivo por los Servicios Veterinarios de Salud Pública, se informe al respecto en cada caso, para la autorización o prohibición de su venta.

Los productos alimenticios cuya venta se autorice deberán cumplir los requisitos señalados en la reglamentación técnico-sanitaria correspondiente, así como la normativa sobre envases y etiquetado de productos, debiendo figurar en los mismos las fechas de caducidad y consumo preferente, de acuerdo con la legislación vigente.

### **CAPITULO TERCERO.-Faltas y Sanciones**

Para garantizar un correcto funcionamiento de la venta ambulante, se establecen las siguientes faltas y sanciones:

El presente folio, queda  
aprobado con fecha de \_\_\_\_\_  
22-NOV-1993  
EL SECRETARIO,



#### Faltas leves

- Ligeras incorrecciones con el público, personal municipal u otros vendedores.
- Ocasionar daños en las instalaciones municipales por cuantía inferior a 5.000 pesetas (en este caso, se deberá abonar el daño producido)

#### Sanciones

- Apercibimiento

#### Faltas graves

- Realizar la venta en sitio no autorizado, o sin licencia municipal
- Incurrir tres veces en faltas leves.
- Alterar gravemente el orden público.
- Ocasionar daños en las instalaciones municipales en cuantía superior a 5.000 pesetas (en este caso, se abonará el daño producido)

#### Sanciones

- Sanción de 5.000 pesetas.

#### Faltas muy graves

- Incurrir dos veces en faltas graves.
- Alterar muy gravemente el orden público.
- Efectuar transmisiones de licencia sin el permiso municipal.

#### Sanciones

- Sanción de 50.000 pesetas y retirada de la correspondiente licencia.

### **CAPITULO CUARTO.-Condiciones municipales específicas**

#### **Artículo 119.-**

a) el Ayuntamiento podrá autorizar la venta ambulante en camiones-tienda de todo tipo de productos, cuya normativa no lo prohíba, en la vía pública o en determinados solares, espacios libres y zonas verdes, en aquellos pueblos o barrios del municipio insuficientemente equipados comercialmente, tal y como establecen el artículo 7 del R.D. 1010/85. En estos supuestos la licencia municipal se concederá para el ejercicio de la venta ambulante a una distancia mínima de trescientos metros (300 m.) del establecimiento más cercano, siempre y cuanto éste se dedique a la misma actividad que la ejercida por el vendedor ambulante.

b) La venta solo podrá realizarse los martes, jueves y sábados en horario de 9 a 20 horas. Por causa justificada podrá autorizarse individualmente al ejercicio de la venta en días y horas diferentes de los previstos.

c) La Tarifa Municipal para el ejercicio de la venta ambulante será de 50.000 pesetas por temporada, que se corresponde con el año natural.

d) Queda terminantemente prohibida la venta ambulante, por existir una zona comercial consolidada, en las siguientes calles de Isla: Avda de Juan Hormaechea, El Solarón, El Cuarezo, El Cándano, Corrillo, Cantabria, Santander, Paseo del Sable y el Campo de San Sebastian.

SECRETARIA  
DILIGENCIA:

El presente folio, queda  
incorporado con el N.º 10 al  
Expediente aprobado con fecha de 22-NOV-1993

-3-

EL SECRETARIO,  
*[Firma]*

## CAPITULO QUINTO.-Inspección y Sanciones

**Artículo 12º.-**La inspección de la venta ambulante se llevará a cabo por los Servicios Municipales y Policía Municipal, que en su caso, tramitarán en forma los expedientes de infracciones.

La Policía Municipal velará por el mantenimiento del orden público y el cumplimiento por los usuarios de las presentes normas, y de las que se dicten en lo sucesivo sobre la materia para complementar esta ordenanza.

Los autorizados a realizar la actividad de venta ambulante en cualquiera de sus modalidades, deberán, al final de la jornada, dejar limpio de residuos y desperdicios donde hubieran llevado a cabo la misma.

**Artículo 13º.-** Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas en cada caso por las autoridades competentes, de acuerdo con la legislación vigente, y singularmente con lo previsto en el capítulo nueve y Disposición Final Segunda de la Ley 26/1984, de 19 de Julio, general para la Defensa de los Consumidores y Usuarios siendo de aplicación el Real Decreto 1945/1983, de 22 de Junio, por el que se regulan las infracciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, previa la instrucción del correspondiente expediente administrativo.

### DISPOSICION FINAL.-

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez haya sido definitivamente aprobada y publicada en el Boletín Oficial de Cantabria.

EL ALCALDE.



SECRETARIA  
DILIGENCIA

El presente folio, queda  
incorporado con el N.º 17 al  
Expediente aprobado con fecha de \_\_\_\_\_

22 Mayo 1993

EL SECRETARIO,

El presente folio, queda

Incorporado con el N.º 21 al

Expediente aprobado con fecha de

25 de Marzo de 1993

Viernes, 9 de abril de 1993. — B. O. C.

Número 71

AL SECRETARIO,

Expediente	Apellido y Nombre	Care/A	Recibo/A	F.IMP	F.Orig	F. Apra	Concepto	AS	Importe
		41 90	11815 90	300590	280690	270690	VEHICULOS T. ME 90		5400
		53 90	96702 90	161190	301190	291190	BIENES INMUEBLE 90		12254
		83 90	96712 90	161190	301190	291190	BIENES INMUEBLE 90		20173
		84 90	40897 90	161190	301190	291190	ABASCACION 2-ST 90		29980
		995 91	971406 91	161191	231291	231291	BIENES INMUEBLE 91		12877
		995 91	971405 91	161191	231291	231291	BIENES INMUEBLE 91		21181
		994 91	4206 91	161191	231291	231291	ABASCACION 2-ST 91		31623
		155 92	100277 92	171192	11292	171192	BIENES INMUEBLE 92		25430
		155 92	100276 92	171192	11292	171192	BIENES INMUEBLE 92		14366
							TOTAL		305828
43589/91	RUIZ GOMEZ JOSE FRANCISCO	88 92	8782 92	300492	30692	40592	VEHICULOS T. ME 92		6300
							TOTAL		6300
43410/91	RUIZ POVEDA PEDRO	34 88	19408 88	161188	271288	251188	L FISCAL PROFES 88		29780
		34 88	19409 88	161188	271288	251188	L FISCAL PROFES 88		7495
		36 87	21106 87	161187	261287	261287	L FISCAL PROFES 87		30878
		20 91	88 91	180491	290491	180491	IMP. RABICACION 91		40920
							TOTAL		115273
117561/91	RUIZ RISOYO FRANCISCO	155 92	102186 92	171192	11292	171192	BIENES INMUEBLE 92		9579
							TOTAL		9579
651/93	RUIZ RUIZ H. CARMEN Y OTRO	155 92	102327 92	171192	11292	171192	BIENES INMUEBLE 92		21858
							TOTAL		21858
127047/91	SAINTE MONTES LEONOR	155 92	103489 92	171192	11292	171192	BIENES INMUEBLE 92		47613
		155 92	103491 92	171192	11292	171192	BIENES INMUEBLE 92		2677
		155 92	103492 92	171192	11292	171192	BIENES INMUEBLE 92		2677
							TOTAL		52967
87033/91	SAINTE VERAÑA GOMEZ RAFAEL	154 92	97501 92	161192	11292	171192	PASOS DE AGERA 92		2275
		155 92	103494 92	171192	11292	171192	BIENES INMUEBLE 92		21434
		155 92	103755 92	171192	11292	171192	BIENES INMUEBLE 92		22422
							TOTAL		248331
50190/91	SAIZ PAZA SARANDA ANTONIO	34 88	36608 88	161188	271288	251188	BIENES INMUEBLE 88		1568
							TOTAL		1568
16590/91	SAIZ PACHECO CARLOS Y	155 92	104152 92	171192	11292	171192	BIENES INMUEBLE 92		4459
							TOTAL		4459
93/92	SALAS GOMEZ JUAN	102 92	14793 92	200292	20792	150692	BIENES INMUEBLE 92		18089
							TOTAL		18089
13747/91	SAN ERETERIO GANDARA H AURORA	88 92	55003 92	300492	30692	40592	VEHICULOS T. ME 92		7820
							TOTAL		7820
74955/91	SANCHEZ BLOS ISABEL	155 92	106003 92	171192	11292	171192	BIENES INMUEBLE 92		10702
		155 92	106004 92	171192	11292	171192	BIENES INMUEBLE 92		9729
							TOTAL		20431
19105/91	SANCHEZ SARDON LUIS ANGEL	88 92	4457 92	300492	30692	40592	VEHICULOS T. ME 92		6300
							TOTAL		6300
103706/91	SANTAMARIA REY BERNARDO	155 92	108312 92	171192	11292	171192	BIENES INMUEBLE 92		13557
							TOTAL		13557
388/91	SELJAS MENENDEZ BENIGNO	13 93	1877 93	51192	250293	90293	SUBMINISTRO AGUA 93		3780
		13 93	1897 93	51192	250293	90293	SUBMINISTRO AGUA 93		7015
		13 93	1917 93	51192	250293	90293	SUBMINISTRO AGUA 93		9317
		13 93	1942 93	51192	250293	90293	ALCANTARILLADO 93		1820
		13 93	1961 93	51192	250293	90293	ALCANTARILLADO 93		3164
		13 93	1981 93	51192	250293	90293	ALCANTARILLADO 93		4410
		13 93	2025 93	51192	250293	90293	ALMUELLER CONTAD 93		262
		13 93	2017 93	51192	250293	90293	ALMUELLER CONTAD 93		704
		13 93	2030 93	51192	250293	90293	ALMUELLER CONTAD 93		933
		13 93	2054 93	51192	250293	90293	RECORDERIA BASURA 93		3000
		13 93	2074 93	51192	250293	90293	RECORDERIA BASURA 93		6360
		13 93	2093 93	51192	250293	90293	RECORDERIA GANADERA 93		5250
		13 93	2118 93	51192	250293	90293	IVA AGUA 93		259
		13 93	2138 93	51192	250293	90293	IVA AGUA 93		507
		13 93	2158 93	51192	250293	90293	IVA AGUA 93		686
							TOTAL		47467
125316/91	SIERRA FERNANDEZ H JESUS Y M	155 92	110592 92	171192	11292	171192	BIENES INMUEBLE 92		71123
		155 92	110593 92	171192	11292	171192	BIENES INMUEBLE 92		14626
		155 92	110594 92	171192	11292	171192	BIENES INMUEBLE 92		25022
		155 92	110595 92	171192	11292	171192	BIENES INMUEBLE 92		8101
		155 92	110596 92	171192	11292	171192	BIENES INMUEBLE 92		8101
		155 92	110597 92	171192	11292	171192	BIENES INMUEBLE 92		12228
							TOTAL		139401
19051/91	SIMIEGA EXPOSITO PABLO	15 89	28416 89	300489	160589	160589	VEHICULOS T. ME 89		5010
		24 89	2038 89	120589	10989	102789	CONT. ESPECIAL 89		11635
		53 90	24782 89	210590	250590	240590	FERRAZAS, HLEAD 90		2290
		5 91	171 90	40191	240191	40191	CONT. ESPECIAL 91		13067
							TOTAL		31982
81730/91	SOLANA BOU JUAN JOSE	150 92	16347 92	50892	301092	291092	INTERESES DEMOR 92		82232
							TOTAL		82232
754/93	SOLANA ARCE ALFREDO Y I	155 92	111684 92	171192	11292	171192	BIENES INMUEBLE 92		5726
							TOTAL		5726
125373/91	SUAREZ ISSO ENCARNACION	155 92	112936 92	171192	11292	171192	BIENES INMUEBLE 92		2182
							TOTAL		2182
31058/91	SUBMINISTROS TECNICOS CALEFAC	88 92	5769 92	300492	30692	40592	VEHICULOS T. ME 92		7820
							TOTAL		7820
104060/91	TENIJO CANOAS EVA	155 92	113709 92	171192	11292	171192	BIENES INMUEBLE 92		36687
							TOTAL		36687
806/93	TORRE SANCHEZ ANTONIA	155 92	115433 92	171192	11292	171192	BIENES INMUEBLE 92		126436
							TOTAL		126436
90743/91	TRANSPORTES JAER S A	155 92	115698 92	171192	11292	171192	BIENES INMUEBLE 92		194668
		12 93	1044 93	290992	250293	50293	MULTAS 93		4000
							TOTAL		198668
75665/91	UGARTEBURU ORTEGA JOSE ANTONIO	88 92	2195 92	300492	30692	40592	VEHICULOS T. ME 92		2340
		155 92	116331 92	171192	11292	171192	BIENES INMUEBLE 92		26432
							TOTAL		28772
825/93	VALDERRAMA RUIZ ALBERTO Y OTRO	155 92	116634 92	171192	11292	171192	BIENES INMUEBLE 92		18330
							TOTAL		18330
10544/91	VALLECELLO NATA ANDRES	155 92	117298 92	171192	11292	171192	BIENES INMUEBLE 92		22846
		155 92	117299 92	171192	11292	171192	BIENES INMUEBLE 92		1844
							TOTAL		24692

Expediente	Apellido y Nombre	Care/A	Recibo/A	F.IMP	F.Orig	F. Apra	Concepto	AS	Importe
3471/93	VARELA GOMEZ MEMORINA	86 92	4178 91	191291	270592	110392	MULTAS	92	4000
							TOTAL		4000
120402/91	YENA OLMI MIGUEL ANGEL	86 92	13210 92	300492	30692	40592	VEHICULOS T. ME 92		6300
							TOTAL		6300
870/93	YLLERA GARCIA LAGO JAIRE Y OTRO	155 92	120953 92	171192	11292	171192	BIENES INMUEBLE 92		37966
							TOTAL		37966
116171/91	ZULOGA SANZ PEDRO	155 92	121592 92	171192	11292	171192	BIENES INMUEBLE 92		13981
							TOTAL		13981

Que en los correspondientes títulos acreditativos del débito se dictó por el Sr. Tesorero la siguiente:  
"LIQUIDACION DE RECARGO Y PROVIDENCIA DE APREMIO: De conformidad con lo establecido en los artículos 98 a) y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro la exigibilidad del recargo de apremio y procedo a su liquidación, que asciende al 20 por ciento de la deuda pendiente.

En uso de las facultades que me confiere el art. 5.3 c), del Real Decreto 1.174/87, de 18 de Septiembre en relación con el art. 106 del Reglamento General de Recaudación, dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor o las garantías existentes, en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el art. 108 de dicho Reglamento".

Contra la misma y solo en los casos a que se refiere el art. 137 de la Ley General Tributaria, podrán interponer los siguientes Recursos:

De REPOSICION ante los Organos de Recaudación en el plazo de un mes a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la sala de esta jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso de Reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del Recurso de Reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer el Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso de Reposición, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro que resulten convenientes.

Se advierte que en todo caso, el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

LUGAR Y FORMA DE PAGO: En la Recaudación General de Tributos, calle Antonio López Núm. 6 en metálico o cheque conformado.

PLAZOS DE INGRESO: Hasta el día 20 o inmediato hábil siguiente del mes en que se publique este edicto en el Boletín Oficial de Cantabria o el día de publicación esta comprendido dentro de la primera quincena. Si el día de publicación corresponde a la segunda quincena el plazo de ingreso finalizará el día 5 o inmediato hábil posterior del mes siguiente.

Caso de no efectuar el ingreso en dichos plazos se procederá sin más al embargo de los bienes o a la ejecución de las garantías existentes.

APLAZAMIENTO DE PAGO: Podrá solicitarse, conforme establece el art. 48 del Reglamento General de Recaudación, aplazamiento o fraccionamiento de las deudas en vía ejecutiva. Las solicitudes irán dirigidas al Jefe de Recaudación Municipal.

LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA: La cantidad adeudada excluido el recargo de apremio, devengará intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en periodo voluntario hasta la fecha de su ingreso. No obstante, estos intereses no se exigirán, si el importe de la deuda tributaria se satisface antes de terminar los plazos antes citados, salvo que medie suspensión, aplazamiento o fraccionamiento de la misma. El cálculo y cobro de los mismos se efectuará de acuerdo con lo establecido en el art. 109 del Reglamento General de Recaudación.

COSTAS DEL PROCEDIMIENTO: Se advierte que al importe de las deudas relacionadas se acumularán también las costas que puedan originarse en el procedimiento.

Los interesados deberán comparecer por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se les sigue, en el plazo de ocho días posteriores a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de Cantabria. Si no lo hacen, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer.

incorporado con el N.º 32  
Número 71  
22 Mayo 1993

Viernes, 9 de abril de 1993. — B. O. C.

Página 1.429

EL SECRETARIO

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA REGULACION DE LA VENTA  
AMBULANTE

CAPITULO PRIMERO.-Disposiciones Generales

Artículo 12.-El objeto de la presente Ordenanza es la regulación de las ventas efectuadas fuera de un establecimiento comercial permanente, y que se realicen en las vías públicas o bien en solares y espacios abiertos, en lugares y fechas fijos o variables, así como cualquier modalidad de la venta ambulante.

Artículo 22.-En el supuesto de que surjan dudas en la interpretación de la presente Ordenanza, regirá con carácter supletorio el R.D. 1.010/1985 de 5 de Junio, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera de un establecimiento comercial permanente.

CAPITULO SEGUNDO.-De la Venta ambulante en general.

Artículo 30.-El Ayuntamiento podrá autorizar el ejercicio de la venta ambulante en el término municipal con las condiciones que se señalan en la presente Ordenanza.

El órgano competente para otorgar la licencia a que hace referencia la presente Ordenanza será el Sr. Alcalde.

Artículo 40.-Para el otorgamiento de los permisos de venta ambulante por parte de la Corporación Municipal, los comerciantes interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente en el Impuesto de Actividades Económicas y encontrarse al corriente de pago de la correspondiente tarifa.
- Satisfacer los tributos establecidos para este tipo de venta que determinan las ordenanzas fiscales del Excmo Ayuntamiento de Arnuero.
- Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto objeto de venta ambulante y especialmente la obtención del Carnet de Manipulador de Alimentos cuando fuera necesario.
- Estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- En el caso de los extranjeros, deberá acreditar, además estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo por cuenta propia, a cuyo fin la Dirección Territorial de Economía y Comercio evacuará el informe establecido en el D. 1884/1978, de 26 de Julio.
- Estar en posesión de la autorización municipal correspondiente.

Artículo 52.-La autorización municipal será concedida por el Ayuntamiento a los solicitantes que cumplan los requisitos del artículo anterior y podrá ser revocada por el Ayuntamiento cuando lo considere conveniente, en atención a la desaparición de las circunstancias que lo motivan, sin que ello dé origen a indemnización o compensación alguna.

La licencia municipal deberá ser portada por el vendedor y exhibida en cualquier momento a requerimiento de los agentes de la autoridad o funcionarios municipales.

Artículo 60.-La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante, tendrá las siguientes características:

- Será intransferible.
- Su periodo de vigencia será determinado en cada caso por el Ayuntamiento, no pudiendo ser superior a un año.
- El permiso contendrá las circunstancias personales del vendedor, su Documento Nacional de Identidad, su domicilio, las fechas, horarios y lugares en que pueden realizar la actividad y los productos autorizados a la venta.

Artículo 70.-Tendrán prioridad a la hora de concesión de las correspondientes autorizaciones, los vendedores ambulantes con domicilio en los municipios que integran la región de Cantabria.

Artículo 80.-Las autorizaciones deberán circunscribirse exclusivamente a los artículos que venían expidiéndose, salvo las eventuales excepciones que se recogen en la presente Ordenanza.

Artículo 90.-La actividad de venta ambulante habrá de realizarse en puestos o instalaciones desmontables en cualquier caso, y no podrán situarse en accesos o lugares comerciales o industriales o en sus escaparates o exposiciones. Asimismo, tampoco podrán situarse en accesos ni en fachadas de edificios públicos.

Artículo 100.-Para todos los productos alimenticios y por obvias razones de sanidad e higiene, y siguiendo la línea marcada por el Código Alimentario Español, aprobado por Decreto nº 2.484/1967 de 21 de septiembre, será preceptivo por los Servicios Veterinarios de Salud Pública, se informe al respecto en cada caso, para la autorización o prohibición de su venta.

Los productos alimenticios cuya venta se autorice deberán cumplir los requisitos señalados en la reglamentación técnico-sanitaria correspondiente, así como la normativa sobre envases y etiquetado de productos, debiendo figurar en los mismos las fechas de caducidad y consumo preferente, de acuerdo con la legislación vigente.

CAPITULO TERCERO.-Faltas y Sanciones

Para garantizar un correcto funcionamiento de la venta ambulante, se establecen las siguientes faltas y sanciones:

Faltas leves

-Ligeras incorrecciones con el público, personal municipal u otros vendedores.

-Ocasionar daños en las instalaciones municipales por cuantía inferior a 5.000 pesetas (en este caso, se deberá abonar el daño producido)

Sanciones  
-Apercibimiento

Faltas graves

-Realizar la venta en sitio no autorizado, o sin licencia municipal

-Incurrir tres veces en faltas leves.  
-Alterar gravemente el orden público.

-Ocasionar daños en las instalaciones municipales en cuantía superior a 5.000 pesetas (en este caso, se abonará el daño producido)

Sanciones  
-Sanción de 5.000 pesetas.

Faltas muy graves

-Incurrir dos veces en faltas graves.  
-Alterar muy gravemente el orden público.  
-Efectuar transmisiones de licencia sin el permiso municipal.

Sanciones  
-Sanción de 50.000 pesetas y retirada de la correspondiente licencia.

CAPITULO CUARTO.-Condiciones municipales específicas

Artículo 110.-

a) el Ayuntamiento podrá autorizar la venta ambulante en camiones-tienda de todo tipo de productos, cuya normativa no lo prohíba, en la vía pública o en determinados solares, espacios libres y zonas verdes, en aquellos pueblos o barrios del municipio insuficientemente equipados comercialmente, tal y como establecen el artículo 7 del R.D. 1010/85. En estos supuestos la licencia municipal se concederá para el ejercicio de la venta ambulante a una distancia mínima de trescientos metros (300 m.) del establecimiento más cercano, siempre y cuando éste se dedique a la misma actividad que la ejercida por el vendedor ambulante.

b) La venta solo podrá realizarse los martes, jueves y sábados en horario de 9 a 20 horas. Por causa justificada podrá autorizarse individualmente al ejercicio de la venta en días y horas diferentes de los previstos.

c) La Tarifa Municipal para el ejercicio de la venta ambulante será de 50.000 pesetas por temporada, que se corresponde con el año natural.

d) Queda terminantemente prohibida la venta ambulante, por existir una zona comercial consolidada, en las siguientes calles de Isla: Avda de Juan Hormaechea, El Solarón, El Cuarezo, El Cándano, Corrillo, Cantabria, Santander, Paseo del Sable y el Campo de San Sebastian.

CAPITULO QUINTO.-Inspección y Sanciones

Artículo 120.-La inspección de la venta ambulante se llevará a cabo por los Servicios Municipales y Policía Municipal, que en su caso, tramitarán en forma los expedientes de infracciones.

La Policía Municipal velará por el mantenimiento del orden público y el cumplimiento por los usuarios de las presentes normas, y de las que se dicten en lo sucesivo sobre la materia para complementar esta ordenanza.

Los autorizados a realizar la actividad de venta ambulante en cualquiera de sus modalidades, deberán, al final de la jornada, dejar limpio de residuos y desperdicios donde hubieran llevado a cabo la misma.

Artículo 130.- Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas en cada caso por las autoridades competentes, de acuerdo con la legislación vigente, y singularmente con lo previsto en el capítulo nueva y Disposición Final Segunda de la Ley 28/1984, de 19 de Julio, general para la Defensa de los Consumidores y Usuarios siendo de aplicación el Real Decreto 1945/1983, de 22 de Junio, por el que se regulan las infracciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, previa la instrucción del correspondiente expediente administrativo.

DISPOSICION FINAL.-

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez haya sido definitivamente aprobada y publicada en el Boletín Oficial de Cantabria.

93/33438

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO

EDICTO

Por don Isidro y don José Ángel Álvaro Quevedo se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de bar-restaurante, en la localidad de Rudagüera, barrio de San Pedro, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectos